

## Una ley inconveniente

27/04/2007 - 02:00.

[Comente \(#comment-form\)](#)

*Artículo exclusivo para el boletín mensual "En la mira - Observador Latinoamericano de Armas de Fuego". [Haga clic \(?q=es/boletines\)](#) aquí para suscribirse y ver las ediciones anteriores.*

*Katherine Aguirre y Jorge Alberto Restrepo \**

La violencia con armas de fuego es el principal problema de desarrollo en Colombia. No hay otra causa de violencia intencional que tenga un mayor impacto sobre el bienestar de los colombianos. De hecho, mientras globalmente, de acuerdo con estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte, en Colombia la principal causa es la violencia intencional con armas de fuego.

Por todo lo anterior sorprende que el Congreso Colombiano, con el apoyo del Gobierno Nacional, haya decidido impulsar y lograrse aprobar una legislación que, si bien tiene algunas disposiciones que fortalecen el control y moderniza el Departamento de Control y Comercio de Armas, conducirá también a una mayor oferta de armas en las calles. La ley también aumenta la permisividad en su porte y va en contravía de iniciativas de orden local, popular e incluso Estatal dirigidas a un mayor control y regulación de las armas de fuego.

En el presente documento se hace una breve reseña de los principales cambios que a nuestro juicio introduce la Ley 1119 de 2006.

*¿Amnistía pro-tempore?*

La Ley establece un período de amnistía de 549 días (entre el primero de marzo de 2007 al 31 de agosto de 2008) [1 \(?q=es/node/33012/#1\)](#). Durante este período las personas que acudan al Departamento de Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA) podrán tramitar un permiso para las armas con permisos vencidos. También, durante este período, podrán entregar armas con o sin permiso, y recibirán a cambio una retribución monetaria.

Una amnistía bien implementada y diseñada puede conducir a recuperar el control de las más de 750,000 armas con permisos vencidos (45% de las armas licenciadas). También puede ser un instrumento útil para completar el desarme de los grupos paramilitares recientemente desmovilizados, que, se sabe, no entregaron todas las armas en sus manos. Sin embargo, una amnistía de 549 días también es una invitación al tráfico ilegal. Una ventana abierta como ésta, no publicitada aún, no es una amnistía, es una liberalización con un generoso límite en el tiempo.

Vale la pena resaltar que a un mes del inicio de la actividad de actualización de los registros vencidos no se ha emprendido campaña de publicidad alguna o se ha utilizado esta disposición legal para dinamizar las iniciativas de desarme a nivel local. Tampoco se cuenta con estadísticas, información pública o formas alternativas y masivas de información ciudadana para adelantar estos trámites. A la fecha no se conoce de manera pública una reglamentación que defina la operación de la amnistía.

La Ley permite, durante la amnistía, tramitar un permiso tanto de porte como de tenencia, aún si el permiso existente era sólo de tenencia únicamente. Esta medida conduce a una mayor liberalización, pues al no diferenciar expresamente entre el porte y la tenencia se alivian los requisitos para el porte, que deben ser más estrictos.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo primero de la Ley especifican que los ciudadanos pueden entregar "cualquier tipo de arma de fuego que posean de forma ilegal" [2 \(?q=es/node/33012/#2\)](#). El hecho que se permita registrar este tipo de armas, específicamente las que "no se ha podido probar la legalidad de su origen o procedencia" permite la filtración de armas provenientes del tráfico, lo que aunado con el extenso lapso de la amnistía, puede ser muy nocivo y es, de hecho, un incentivo al tráfico y la renovación de arsenales ilegales.

La ley tampoco especifica qué tipo de armas ilegales pueden ser registradas, lo que abre la posibilidad a que se registren armas que no sean de defensa personal, armas que no circulen en el país, hasta armas de fabricación casera. Si bien esta disposición, puede ser muy útil para desarmar un país con un conflicto armado interno de dimensiones considerables y una criminalidad organizada de gran incidencia, no se conocen iniciativas que busquen aplicar esta Ley para desarmar estos grupos y el crimen organizado y los excombatientes.

El parágrafo 3 abre un espacio para que la "amnistía" sea continua, pues permite que vencido el plazo establecido el ciudadano pueda revalidar el permiso en "cualquier tiempo", cancelando un salario mínimo (aproximadamente 190 dólares).

*Un nuevo requisito para la suspensión del porte de armas*

En el artículo 10 de la Ley 1119/06, el parágrafo 2 dispone que la autoridad militar local puede o no disponer a la suspensión general de los permisos de porte de armas, decisión que tomará "previo estudio detallado de las circunstancias y argumentos de seguridad nacional y seguridad pública que la invocan."

En este sentido se limita aún más la ya precaria capacidad de alcaldes y gobernadores para suspender temporal o permanentemente la vigencia de los permisos de porte.

Esta disposición va en contravía del proyecto de ley de iniciativa popular que impulsado por nueve alcaldes de grandes ciudades del país "por medio del cual se faculta a los Alcaldes Municipales y Distritales para restringir de manera temporal el porte de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

*Más armas en manos de la fuerza pública, activa y en retiro*

La Ley establece privilegios para los miembros de la fuerza pública (policía y fuerzas militares), activos y retirados, para adquirir armas de fuego frente a los demás ciudadanos. Si bien anteriormente los militares podían adquirir armas con este privilegio, este se ha hecho ahora extensivo a la policía y a los miembros de la fuerza pública en estado de retiro.

Esta mayor liberalización, incluso restringida a una población que conoce las armas, conducirá a un mayor porte y tenencia de armas de fuego, con menores controles. Nadie garantiza el uso exclusivo legal y defensivo de estas nuevas armas en circulación, otorgadas sin mayores requisitos.

#### *Reducción de multas*

Para seis conductas se redujo la multa de un salario a un cuarto, las cuales están relacionadas con procedimientos administrativos tales como no revalidación oportuna, no informar sobre el extravío o hurto del permiso o arma, no informar oportunamente sobre el cambio de domicilio, transportar armas sin los requisitos de seguridad exigidos.

Entre las multas de un cuarto de salario mínimo se adiciona no efectuar la cesión del arma en el tiempo requerido.

La reducción de las multas es un incentivo para que las personas incurran en las faltas que llevan al cobro de la multa, lo cual en cierta medida "libera" las medidas con respecto al porte y tenencia de armas de fuego. Por otro lado, la disminución de multas para faltas de orden administrativo puede mejorar el control pues las personas podrán tener un incentivo para cumplir con la Ley incluso en situación de infracción. El efecto neto no es fácil de determinar, sin embargo, es claro que se reduce el carácter disuasivo de la multa y se liberaliza la pena frente al incumplimiento de la norma.

#### *Posibilidad de cesión entre coleccionistas*

La Ley regula de manera más clara la cesión de armas de fuego entre coleccionistas, cesión que ahora opera entre particulares. Este cambio deja de lado la restricción para la cesión de permisos de tenencia de armas que antes sólo podía efectuarse entre los parientes.

1 Compárese esta amnistía con la que entró en vigor en 1993-4 cuando se estableció el anterior régimen de control entonces se contó con sólo 73 días, precedidos por una gran campaña publicitaria.

2 Por ilegalidad se entiende en esta Ley: "...ya sea por no contar con salvoconducto o permiso expedido por la Autoridad Militar competente o por no tener la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares o porque no han podido probar la legalidad de su origen o procedencia"

\* *Katherine Aguirre es investigadora de Cerac, Centro de Recursos para Análisis de Conflictos y Jorge Alberto Restrepo es profesor, Departamento de Economía, Universidad Javeriana y Director, Cerac.*

## Comentarios

[violencia \(/es/node/33012#comment-34277\)](#)

Enviado por alexandra pita 2401001473 el Mié, 06/27/2007 - 00:37.

no estoy de acuerdo con la legalización en el porte de armas porque con estas se quitan vidas a personas inocentes desde familias enteras hasta niños que aun no han empezado a vivir, porque en lugar de legalizar armas no se preocupan mas por acabar con la pobreza de colombia y no por aumentar mas la violencia.

[violencia \(/es/node/33012#comment-34278\)](#)

Enviado por monica monroy 2401000267 el Mié, 06/27/2007 - 00:48.

no estoy de acuerdo porque al legalizar las armas producen mas violencia. por ejemplo los paramilitares matan a personas inocentes sin estar legalizadas las armas imaginesen si estas son legalizadas la supuesta palabra de paz que dicen buscar para colombia esa palabra no existiría.

[MENTIRA PERDON. NO ESTOY DE \(/es/node/33012#comment-72966\)](#)

Enviado por el Mar, 04/28/2009 - 02:47.

MENTIRA PERDON.

NO ESTOY DE ACUERDO POR SI.OK.

## Enviar un comentario nuevo

Su nombre:

E-mail:

El contenido de este campo se mantiene como privado y no se muestra públicamente.

Página principal:

Asunto:

Comentario: \*

[Formato de entrada \(#\)](#)

CAPTCHA

This question is for testing whether you are a human visitor and to prevent automated spam submissions.



What code is in the image?: \*

Copy the characters (respecting upper/lower case) from the image.